

TITULO...

DEL REGIMEN FISCAL DE LAS COOPERATIVAS

Art... Las Cooperativas estarán exentas:

- 1.- De cualquier Impuesto que grave la constitución, modificación, fusión o disolución de las sociedades.
- 2.- Del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.
- 3.- Del Impuesto que grava las Rentas de las Sociedades.

Art... Las Cooperativas estarán sometidas a un gravamen fijo en función del volumen global de sus operaciones.

Las tarifas de este gravamen se establecerán en Decreto del Ministerio de Hacienda a propuesta de la Junta Consultiva del Regimen Fiscal de las Cooperativas y ~~mantenimiento~~ oyendo previamente a la Organización Sindical, y hebrán de calcularse de tal modo que, en ningún caso, el sacrificio fiscal sea mayor que el que soportará una empresa mercantil dedicada a igual o parecida actividad.

Art... Los actos y contratos, formalizados o no documentalmente, entre la Cooperativa y sus socios, que sean expresión o consecuencia de las actividades legales y estatutaria de esta entidad no originarán la obligación de tributar.

Art... Los retornos cooperativos, siempre que la devolución se efectúe en proporción exacta a la parte tomada por el socio en la actividad cooperativa, no pueden servir de base al Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Art... Los intereses abonados por las Cooperativas a sus socios por las aportaciones al capital social, así como los correspondientes a cualesquiera cantidades adeudadas a estos, se gravarán por el concepto de intereses y tendrán la consideración de gasto para la entidad.

Art... Se mantendrá la ~~Junta~~ Junta Consultiva del Regimen Fiscal de las Cooperativas, con sus actuales atribuciones ^{y procedimientos} y, además, con el carácter de jurado.